



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00203-00
Demandante	Luz Marina Correa Álzate
Demandado	Mónica Johana MESSA
Auto No.	123

ASUNTO

Pronunciarse respecto a los memoriales presentados por la demandante y el apoderado judicial de la parte demandada respecto de los requerimientos realizados a través del auto 31 del 19 de enero del presente año.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 31 del 19 de enero de 2022, se requirió a la parte actora para que informara al Juzgado si ya había presentado la Sentencia No. 92 del 28 de octubre de 2021 ante COLPENSIONES, con el fin de que le fuera suspendido el pago de la mesada pensional a la señora MESSA, que se encontraba recibiendo en beneficio del menor J.D.C.M.

Frente al citado requerimiento, la señora LUZ MARINA CORREA ÁLZATE, presentó memorial en la fecha del 1 de febrero de 2022, en el que acredita que, desde la fecha del 19 de enero de 2022, radicó ante COLPENSIONES, una solicitud de suspensión del pago de la mesada pensional que se encontraba recibiendo la señora MONICA JOHANA MESSA en beneficio del menor J.D.C.M., anexando copia de la citada Sentencia.

Pues bien, como quiera que la parte actora manifiesta que, a pesar de la solicitud elevada a COLPENSIONES, esta entidad aún continúa realizando el pago a la señora MONICA JOHANA MESSA de la mesada pensional de sobreviviente del menor J.D.C.M. en razón del fallecimiento del señor LUIS HUMBERTO CORREA ÁLZATE, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará oficiar a COLPENSIONES para que

proceda a suspender el pago a la señora MONICA JOHANA MESSA de la mesada pensional de sobreviviente del menor J.D.C.M., toda vez que la señora LUZ MARINA CORREA ÁLZATE, fue designada mediante Sentencia No. 92 del 28 de octubre de 2021, como guardadora legal y principal del citado menor, la cual quedó obligada al cuidado personal de su representado y a la administración de los bienes e intereses económicos y la representación en todas sus actuaciones legales y extralegales.

Por otra parte, en la fecha del 1 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada presentó memorial con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto 31 del 19 de enero de 2022, en el que se requirió a la parte demandada y su apoderado judicial para que prestaran la colaboración necesaria y entregaran la información que requiere el auxiliar de la justicia designado en calidad de perito contador mediante el numeral tercero de la Sentencia 92 del 28 de octubre de 2021 e informaran al Juzgado del cumplimiento del requerimiento, so pena de imponer las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P.

Pues bien, en el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada, se indica que el día 26 de enero de 2022, la demandada MONICA JOHANA MESSA, se comunicó con el auxiliar de la justicia, a quien le suministró la información necesaria que este requería, información que indica el profesional del derecho, fue ratificada por el auxiliar de la justicia en conversación telefónica que sostuvo el profesional del derecho con este.

Así las cosas, se ordenará tener por cumplido el requerimiento realizado a la parte demandada y su apoderado judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a COLPENSIONES para efectos de que procedan a suspender el pago a la señora **MONICA JOHANA MESSA** de la mesada pensional de la pensión de sobreviviente del menor J.D.C.M. con ocasión del fallecimiento del señor LUIS HUMBERTO CORREA ÁLZATE, en razón a que la señora LUZ MARINA CORREA ÁLZATE fue designada mediante Sentencia 92 del 28 de octubre de 2021 como guardadora legal y principal del citado menor, la cual quedó obligada al cuidado personal de su representado y a la administración de los bienes e intereses económicos y la representación en todas sus actuaciones legales y extralegales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría librese la comunicación pertinente, indicando el nombre completo del menor y anexando copia de la citada Sentencia.

SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDO el requerimiento realizado a la parte demandada y su apoderado judicial mediante auto 31 del 19 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **26***

9 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135ddeb246932fc73cea14d73b9ebfab38f9c639cdb4aea641958d69515cc559**

Documento generado en 08/02/2022 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>